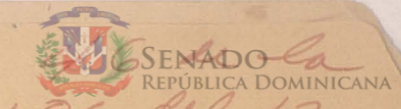


241

225

4-12-67

Ley que modifica el art
Ley de presupuesto agrícola # 6186 del 12-
2-63



GOBIERNO DOMINICANO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm: 45088

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

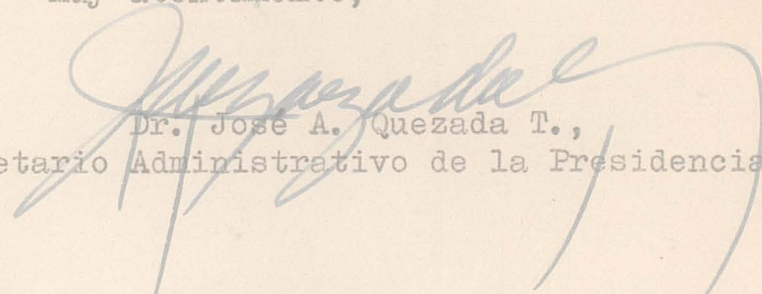
- 4 DIC. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 701, de fecha 30 de noviembre de 1967, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 46 de la Ley de Fomento Agrícola No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, ha sido promulgada en fecha 30 de noviembre de 1967, y registrada con el No. 225.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 45088

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 4 DIC. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 701, de fecha 30 de noviembre de 1967, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 46 de la Ley de Fomento Agrícola No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, ha sido promulgada en fecha 30 de noviembre de 1967, y registrada con el No. 225.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACT
na/acc.

Núm: 45088

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

- 4 DIC. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 701, de fecha 30 de noviembre de 1967, cúmplase informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 46 de la Ley de Fomento Agrícola No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, ha sido promulgada en fecha 30 de noviembre de 1967, y registrada con el No. 225.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACT
na/ccc.

Núm. 00701

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
30 de noviembre de 1967.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo a bien remitirle para los fines Constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 46 de la Ley de Fomento Agrícola No.6186, de fecha 12 de febrero de 1963, que regula el funcionamiento del Banco Agrícola de la República Dominicana, así como todas las emisiones de valores que hace dicha Institución.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, le saluta muy atentamente,

Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado.

ia.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO: Se modifica el artículo 46 de la Ley de Fomento Agrícola No.6186, de fecha 12 de febrero de 1963, para que rija del siguiente modo:

"Art. 46.- Las cédulas hipotecarias y demás valores que emita el Banco gozarán de la garantía ilimitada del Estado".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

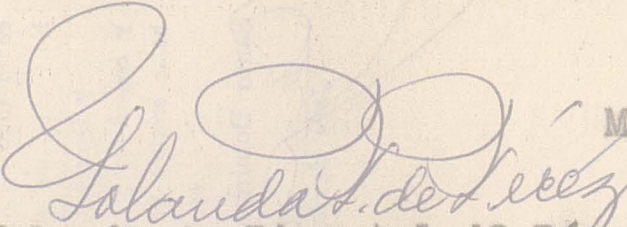
(FDOS.):

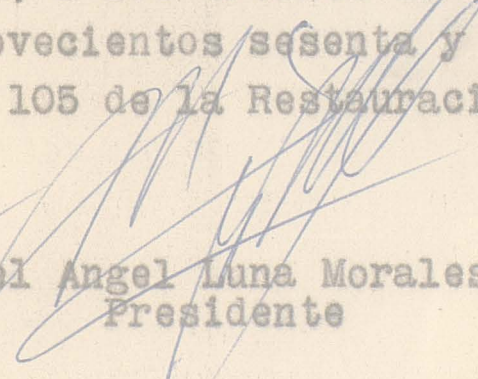
Patricio G. Badía Lara,
Presidente

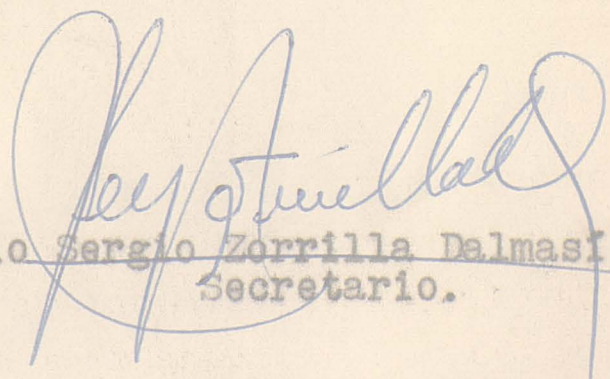
Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.


Yolanda A. Pimentel de Pérez
Secretaria


Miguel Ángel Luna Morales
Presidente


Julio Sergio Zorrilla Delmasí
Secretario.

192

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se modifica el articulo 40 de la Ley
de Promoción Agrícola No. 100, de fecha 15 de febrero de
1953, para que rija del siguiente modo:
"Art. 40.- Las subvenciones hipotecarias y demás valores
que otorga el Banco Agrario de la República limitadas a la
"Ley".
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados
del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guayama,
Distrito Nacional, Capital de la República, a los veintidós
días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta
y siete; años 1967 de la Independencia y 103 de la
República.

(FOLIOS)

Leónidas U. Rodríguez
Presidente

Leónidas R. de Román
Secretario

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL SENADO, PALACIO DEL
CONGRESO NACIONAL, EN SANTA BARBARA DE GUSMÁN, DISTRITO NA-
CIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE;
AÑOS 103 DE LA INDEPENDENCIA Y 103 DE LA REPUBLICA.

Leónidas U. Rodríguez
Presidente

Leónidas R. de Román
Secretario



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, 30 de nov. de 1967

hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios, interlineales.
Y consta de: uno
y Decretos votados por el Senado
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
en el folio. del libro letra.
REGISTRADA AL No. 239
3^{ra} INSCRIPCIÓN 001 de 1967

Núm. 00702

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
30 de noviembre de 1967.

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Tengo a bien avisarle recibo de su oficio No.453, de fecha 22 de noviembre de 1967, ad junto al cual remitió el proyecto de ley en virtud del cual se modifica el art. 46 de la ley de Fomento Agrícola No.6186, de fecha 12 de febrero de 1963, que regula el funcionamiento del Banco Agrícola de la República Dominicana, así como todas las emisiones de valores que hace dicha Institución.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión - de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo - para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado.

1ra Lectura 30/11/67

00543

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
22 de noviembre, 1967.

Señor
Dr. Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

*Recibido
30/11/67*

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley en virtud del cual se modifica el artículo 46 de la Ley de Fomento Agrícola No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, que regula el funcionamiento del Banco Agrícola de la República Dominicana, así como todas las emisiones de valores que hace dicha Institución.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

Posteriormente, la Constitución proclamada el 16 de septiembre de 1962, estableció la garantía sin límites del Estado a todos los compromisos pecuniarios que legalmente contrajeran tanto la Administración Pública como sus organismos autónomos, esa razón no se incluyó en la Ley No. 6186 de un modo expreso una disposición similar a la que existía en la antigua ley, respecto a la garantía del Estado a las cédulas hipotecarias, toda vez que ello estaba consagrado en la Constitución vigente.

Al proclamarse la Constitución del 28 de noviembre de 1966 vigente, no aparece como principio constitucional la garantía ilimitada del Estado a los compromisos contraídos por sus organismos autónomos.

En consecuencia, al no figurar de un modo expreso en la Ley de Fomento Agrícola, ni tampoco en nuestra Carta Magna ninguna disposición relativa a la garantía subsidiaria del Estado a las cédulas hipotecarias emitidas por el Banco Agrícola, estas se hallan, al parecer, despojadas de uno de sus mayores atractivos.

El propósito, pues, de la ley que se propone a la

.../

-3-

consideración de los señores congresistas, es el de incluir de manera expresa en la Ley de Fomento Agrícola una disposición que establezca que las emisiones de valores del Banco Agrícola gozarán de la garantía ilimitada del Estado, a fin de que con ello se contribuya grandemente a facilitar la aceptabilidad de los mismos, y a aumentar su reconocido y sólido prestigio.

En cuanto a las obligaciones ya emitidas por dicho Banco es bueno observar que lo fueron bajo el imperio de leyes que establecían que las mismas gozaban de la garantía ilimitada del Estado.

Por las razones anteriormente expuestas, confío en que los señores legisladores no vacilarán en impartir su voto favorable al proyecto de ley que se anexa.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer



EL CONGRESO NACIONAL


EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

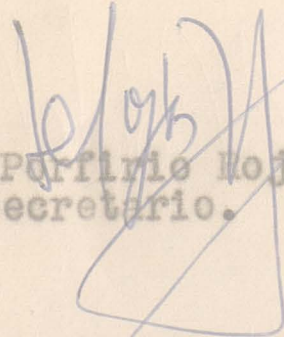
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

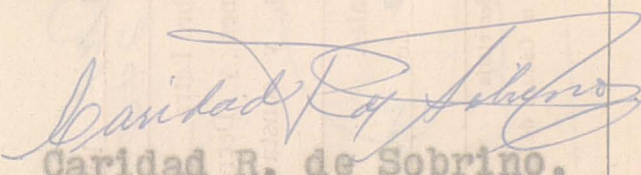
ARTICULO UNICO: Se modifica el artículo 46 de la Ley de Fomento Agrícola No.6186, de fecha 12 de febrero de 1963, para que rija del siguiente modo:

"Art. 46.- Las cédulas hipotecarias y demás valores que emita el Banco gozarán de la garantía ilimitada del Estado".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete: años 124 de la Independencia, y 105 de la Restauración.


Patricio G. Badía Lara,
Presidente.


Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.


Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA DE Sept. 19 67

REGISTRADA con el Número 244

en el folio 114 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de una

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

Entidad Sancti Spiritus, R. D. 29 de Mayo de 1967

Ayuntamiento de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO: Se modifica el artículo 46 de la Ley de Fomento Agrícola No.6186, de fecha 12 de febrero de 1963, para que rija del siguiente modo:

"Art. 46.- Las cédulas hipotecarias y demás valores que emita el Banco gozarán de la garantía ilimitada del Estado".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

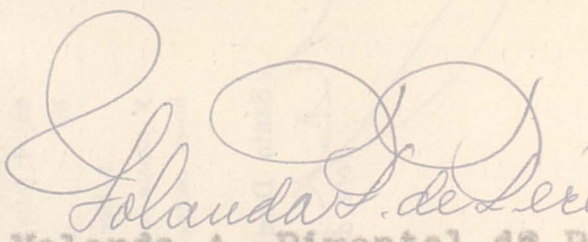
(FDOS.):

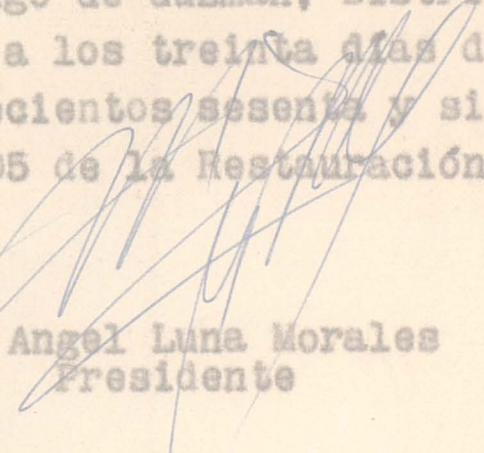
Patricio G. Badía Lara,
Presidente


Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.


Yolanda A. Pimentel de Pérez
Secretaria


Miguel Angel Luna Morales
Presidente


Julio Sergio Zorrilla Dalmasí
Secretario.

